

# **EL MONTE PARTICIPACIONES**

**PREFERENTES S.A.,**

**(Sociedad Unipersonal)**

**GRUPO CAJASOL**

## **NOTA DE VALORES DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE D**

**IMPORTE MÁXIMO: 250.000.000 euros**

La presente Nota de Valores (elaborada conforme al Anexo V del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), bajo la Garantía de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva Jerez y Sevilla (elaborada conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de julio de 2009.

Esta Nota de Valores se complementa con el Documento de Registro de El Monte Participaciones Preferentes, S.A. Sociedad Unipersonal (elaborado conforme al Anexo IV del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de julio de 2009, y con el Documento de Registro de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva Jerez y Sevilla (elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 21 de octubre de 2008, los cuales se incorporan por referencia.

## ÍNDICE

<b>I. RESUMEN.....</b>	<b>4</b>
1. ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA POR EL INVERSOR	
2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN	
3. PRINCIPALES MAGNITUDES DEL GARANTE	
<b>II. FACTORES DE RIESGO.....</b>	<b>14</b>
<b>III. NOTA DE VALORES.....</b>	<b>20</b>
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	20
1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores	
2. FACTORES DE RIESGO.....	20
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	20
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	
3.2. Motivo de la oferta y destino de los ingresos	
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE	22
4.1. Descripción del tipo y la clase de valores	
4.2. Legislación de los valores	
4.3. Representación de los valores	
4.4. Divisa de la emisión	
4.5. Orden de prelación	
4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	
4.7. Tipo de remuneración y disposiciones relacionadas	
4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	
4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	
4.10. Representación de los tenedores de los valores	
4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	
4.12. Fecha de emisión	
4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	
4.14. Fiscalidad de los valores	
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	53
5.1. Condiciones. Estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta	
5.2. Plan de colocación y adjudicación	
5.3. Precios	
5.4. Colocación y aseguramiento	
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	58

6.1. Solicitudes de admisión a cotización	
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	
6.3. Entidades de liquidez	
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	60
7.1. Personas y entidades asesoras de la emisión	
7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores	
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	
7.5. Ratings	
<b>IV.GARANTÍA.....</b>	<b>64</b>
1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA.....	64
2. ALCANCE DE LA GARANTÍA.....	64
2.1. Pagos Garantizados	
2.2. Retenciones	
2.3. Pagos a prorrata	
2.4. Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía	
2.5. Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía	
2.6. Finalización de la Garantía	
2.7. Varios	
2.8. Ley Aplicable	
2.9. Prelación de créditos	
3. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE.....	72
4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	72
<b>V. ANEXOS</b>	<b>73</b>

## I. RESUMEN

El presente resumen, el Documento de Registro del emisor y la Nota de Valores (incluyendo el módulo de garantías de la sección IV) serán referidos, conjuntamente, como el “**Folleto**”. Existe un Documento de Registro del garante, Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (en adelante CAJASOL), inscrito en los registros oficiales de la CNMV 21 de octubre de 2008. Se hace constar expresamente que:

- (i) Este resumen debe leerse como introducción al Folleto.
- (ii) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración del Folleto en su conjunto por parte del inversor.
- (iii) No se derivará responsabilidad civil alguna de este resumen o de la información contenida en él, incluida cualquiera de sus traducciones, para cualquier persona responsable de su contenido a menos que el resumen resulte ser engañoso, inexacto o incoherente al ser leído conjuntamente con las restantes partes del Folleto.
- (iv) En caso de iniciarse ante un juzgado o tribunal un procedimiento de reclamación en relación con la información contenida en este Folleto, el inversor demandante podría, en virtud de la legislación de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, tener que hacer frente a los gastos de la traducción de este Folleto con carácter previo al inicio de dicho procedimiento judicial.

Todos los términos empleados con su primera inicial en mayúscula y no expresamente definidos en este resumen, tendrán el significado que se les atribuye en la Nota de Valores.

### 1. ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA POR EL INVERSOR

**La inversión en Participaciones Preferentes Serie D está sujeta a RIESGOS Específicos que se resumen a continuación.**

- Las Participaciones Preferentes Serie D son un producto complejo y de carácter perpetuo.
- La presente emisión no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.
- El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados.

## **Factores de riesgo de los valores**

### **Riesgo de no percepción de las remuneraciones**

El pago de la Remuneración estará condicionado a la obtención de Beneficio Distribuible (tal y como este término se define en el apartado III.4.7.1 de la Nota de Valores) y a la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento.

Si en alguna fecha de pago, no se abonaran las remuneraciones, los inversores perderán el derecho a recibir la remuneración no percibida.

El Beneficio Distribuible correspondiente a los tres últimos ejercicios ha sido el siguiente: 138.564.000 euros (2008), 179.063.000 euros (2007), 163.621.000 euros (2006). A efectos meramente teóricos, y suponiendo que la Emisión se suscribe íntegramente el 1 de enero de 2009, el importe total en concepto de Remuneración estimada correspondiente al ejercicio 2009 sobre el total de participaciones preferentes emitidas o garantizadas por CAJASOL, supone un 21,13 % sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2008.

### **Riesgo de absorción de pérdidas**

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial del Emisor o del Garante, se podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes Serie D, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esta capacidad potencial de absorber pérdidas, la legislación considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito.

### **Riesgo de perpetuidad**

Estos valores son perpetuos (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso, el Emisor podrá, en cualquier momento, amortizar las participaciones preferentes con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA y de CAJASOL.

En ese supuesto el inversor recibirá el precio de amortización que consistirá en su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización.

### **Riesgo de orden de prelación**

Las Participaciones Preferentes Serie D se sitúan en orden de prelación, tal y como se describe en el Folleto por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor; y al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie D, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro.

Asimismo, en virtud de la Garantía, las Participaciones Preferentes Serie D se situarán por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de CAJASOL; y al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a las Participaciones Preferentes Serie D y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante.

### **Riesgo de mercado**

Las participaciones preferentes son valores con un riesgo elevado, que pueden generar pérdidas en el nominal invertido.

Si el inversor quisiera más adelante venderlas, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas.

### **Riesgo de liquidez**

Aunque se vaya a solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie D en el AIAF MERCADO DE RENTA FIJA, no es posible asegurar que el inversor pueda venderlas con carácter inmediato ya que no existen garantías de que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

El Emisor ha suscrito un Contrato de Liquidez con Confederación Española de Cajas de Ahorro “CECA”, cuyas características están detalladas en el apartado 6.3 de la Nota de Valores.

### **Riesgo de liquidación de la Emisión**

La Emisión, a pesar del carácter perpetuo, podrá ser liquidada en ciertos supuestos:

- 1) Liquidación o disolución del Emisor.
- 2) Liquidación o disolución del Garante o reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D la percepción del 100 % de las Cuotas de Liquidación correspondientes (que equivalen a su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al periodo de Remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

### **Riesgo de variación de la calidad crediticia**

Una variación de los ratings asignados al Emisor o al Garante, podría afectar al valor de mercado de dichas participaciones.

La presente Emisión no dispone de calificación crediticia.

Asimismo, a la fecha de registro de la Nota de Valores, CAJASOL, entidad garante de la Emisión tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*):

	<b>Corto</b>	<b>Largo</b>	<b>Perspectiva</b>	<b>Fecha última revisión</b>
FITCH	F2	A-	Estable	30 de Mayo de 2008

### **Factores de riesgo del Emisor y del Garante**

Al ser el Emisor una sociedad íntegramente participada por CAJASOL, sus factores de riesgo quedan circunscritos a los propios de CAJASOL, que se mencionan a continuación:

- Riesgo de crédito
- Riesgo de mercado.
- Riesgo de tipo de interés.
- Riesgo de tipo de cambio.
- Riesgo de liquidez.
- Riesgo operacional.
- Riesgo reputacional

La descripción completa de los factores de riesgo del Garante puede consultarse en el Documento de Registro de CAJASOL inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 21 de Octubre de 2008.

## 2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

<b>Emisor:</b>	El Monte Participaciones Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal.
<b>Garante:</b>	Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (CAJASOL).
<b>Denominación:</b>	Participaciones Preferentes Serie D
<b>Valor nominal:</b>	500 euros.
<b>Importe total de la emisión:</b>	Hasta doscientos cincuenta millones (250.000.000) de euros.
<b>Importe mínimo de las órdenes de suscripción:</b>	500 euros (1 participación preferente)
<b>Prima de emisión:</b>	0 euros (se emiten a la par)
<b>Plazo:</b>	Perpetuo, con posibilidad de que el Emisor amortice anticipadamente a partir del quinto año.
<b>Remuneración:</b>	Predeterminada y de carácter no acumulativo, devengará durante los dos primeros años de la vida de emisión un <b>tipo Fijo del 7,25%</b> , el resto de la vida de la emisión devengará un interés variable resultante de añadir <b>610 puntos básicos</b> al tipo de interés <b>Euribor 3 meses</b> publicado dos días antes de la fecha de inicio del periodo de devengo de interés de que se trate. Se recoge expresamente la aplicación de un tipo de interés mínimo a pagar en cada período del 7% nominal anual.
<b>Periodicidad de Remuneración:</b>	Trimestral (trimestres vencidos a partir de la Fecha de Desembolso).
<b>Periodo de Solicitudes de Suscripción:</b>	Comenzará a las 8:30 horas del día siguiente a la inscripción del Folleto en los registros de la CNMV (siempre y cuando el Folleto haya sido publicado o, en caso contrario, desde el momento de su publicación) y finalizará a las 14:00 horas del día 30 de septiembre de 2009. Podrá terminar anticipadamente cuando se hayan recibido solicitudes por el importe total de la Emisión.
<b>Sistema de Colocación:</b>	Orden cronológico de recepción de las órdenes en las oficinas de la Entidad Colocadora.



- Fecha de Emisión y Desembolso:** La fecha de desembolso será el 2 de Octubre de 2009, Se podrá solicitar a los peticionarios, provisión de fondos para asegurar el pago de los importes de las suscripciones. En este caso, el depósito de provisión de fondos se remunerará al 4 % nominal anual.
- Cotización:** A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA.
- Liquidez:** No se garantiza una liquidez rápida y fluida. No obstante, los valores cotizarán en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA.  
El Emisor ha formalizado un Contrato de Liquidez con Confederación Española de Cajas de Ahorro “CECA”.
- Entidad Colocadora:** Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (CAJASOL).
- Régimen Fiscal:** Se incluye en el apartado III.4.14 de la Nota de Valores un breve análisis del actual régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie D para sus tenedores.

EL MONTE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U. ha obtenido la opinión de “AFI (Analistas Financieros Internacionales)” de fecha 22 de junio de 2009 y de “INTERMONEY VALORA, S.A.” de fecha 26 de junio de 2009, consultoras independientes especializadas, sobre las condiciones financieras de la Emisión. Dichos informes se adjuntan como Anexo a la presente Nota de Valores.

### 3. PRINCIPALES MAGNITUDES DEL GARANTE

Balance de situación consolidado de los ejercicios 2008, 2007 y 2006 (datos auditados): (en miles de euros)

ACTIVO	31.12.2008	31.12.2007	31.12.2006
CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	446.715	494.180	346.523
CARTERA DE NEGOCIACION	33.621	18.912	94.437
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE con cambios en PyG	0	17.800	18.196
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	1.309.026	1.270.857	1.127.510
INVERSIONES CREDITICIAS	23.750.274	23.239.590	22.299.342
CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO	702.643	373.677	243.200
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	0
DERIVADOS DE COBERTURA	134.509	41.380	53.114
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	34.922	4.712	43.097
PARTICIPACIONES	116.294	114.716	147.460
ACTIVO MATERIAL	651.045	636.575	465.876
ACTIVO INTANGIBLE	49.204	46.816	3.629
ACTIVOS FISCALES	230.325	201.833	190.578
RESTO DE ACTIVOS	250.268	147.369	70.925
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>27.708.846</b>	<b>26.608.417</b>	<b>25.103.887</b>
PASIVO			
CARTERA DE NEGOCIACION	31.651	11.237	11.041
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	25.435.249	24.092.391	22.802.898
DERIVADOS DE COBERTURA	10.841	183.418	59.515
PROVISIONES	165.205	195.163	183.795
PASIVOS FISCALES	175.767	211.251	148.930
FONDO DE LA OBRA SOCIAL	65.458	60.291	39.208
RESTO DE PASIVOS	37.963	56.477	104.137
CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA	0	0	287.000
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>25.922.134</b>	<b>24.810.228</b>	<b>23.636.524</b>
PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS	1.662.983	1.574.928	1.340.129
AJUSTES POR VALORACION	113.454	210.331	120.602
INTERESES MINORITARIOS	10.275	12.930	6.632
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.786.712</b>	<b>1.798.189</b>	<b>1.467.363</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>27.708.846</b>	<b>26.608.417</b>	<b>25.103.887</b>

Cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas de los ejercicios 2008, 2007 y 2006 (datos auditados): (en miles de euros)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	31.12.2008	31.12.2007	31.12.2006
Intereses y rendimientos asimilados	1.593.162	1.307.438	1.008.372
Intereses y cargas asimiladas	950.699	702.316	469.007
<b>MARGEN DE INTERESES</b>	<b>642.463</b>	<b>605.122</b>	<b>539.365</b>
<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>922.735</b>	<b>926.649</b>	<b>912.117</b>
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION</b>	<b>152.873</b>	<b>256.301</b>	<b>245.052</b>
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>186.879</b>	<b>257.286</b>	<b>253.234</b>
Impuesto sobre beneficios	33.644	59.801	63.128
<b>RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO</b>	<b>153.235</b>	<b>197.485</b>	<b>190.106</b>

**Balance de situación consolidado del ejercicio 2008 y del primer trimestre del ejercicio 2009: (en miles de euros)**

<b>ACTIVO</b>	<b>31.03.2009</b>	<b>31.12.2008</b>
CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	373.321	446.715
CARTERA DE NEGOCIACION	45.253	33.621
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE con cambios en PyG	0	0
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	1.221.353	1.309.026
INVERSIONES CREDITICIAS	23.605.762	23.750.274
CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO	749.989	702.643
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0
DERIVADOS DE COBERTURA	201.712	134.509
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	74.981	34.922
PARTICIPACIONES	114.542	116.294
ACTIVO MATERIAL	659.379	651.045
ACTIVO INTANGIBLE	51.967	49.204
ACTIVOS FISCALES	225.032	230.325
RESTO DE ACTIVOS	316.324	250.268
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>27.639.615</b>	<b>27.708.846</b>
<b>PASIVO</b>		
CARTERA DE NEGOCIACION	30.274	31.651
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	25.424.519	25.435.249
DERIVADOS DE COBERTURA	2.760	10.841
PROVISIONES	159.534	165.205
PASIVOS FISCALES	133.765	175.767
FONDO DE LA OBRA SOCIAL	60.015	65.458
RESTO DE PASIVOS	53.509	37.963
CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA	0	0
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>25.864.376</b>	<b>25.922.134</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>		
FONDOS PROPIOS	1.694.050	1.662.983
AJUSTES POR VALORACION	72.516	113.454
INTERESES MINORITARIOS	8.673	10.275
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.775.239</b>	<b>1.786.712</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>27.639.615</b>	<b>27.708.846</b>

**Cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas del primer trimestre de los ejercicios 2009 y 2008: (en miles de euros)**

<b>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIA</b>	<b>31.03.2009</b>	<b>31.03.2008</b>
Intereses y rendimientos asimilados	393.245	376.458
Intereses y cargas asimiladas	223.818	210.220
<b>MARGEN DE INTERESES</b>	<b>169.427</b>	<b>166.238</b>
<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>239.885</b>	<b>256.777</b>
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION</b>	<b>33.591</b>	<b>68.771</b>
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>35.060</b>	<b>64.130</b>
Impuesto sobre beneficios	678	13.505
<b>RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO</b>	<b>34.382</b>	<b>50.625</b>

**Balance de situación individual de CAJASOL de los ejercicios 2008, 2007 y 2006  
(datos auditados): (en miles de euros)**

<b>ACTIVO</b>	<b>31.12.2008</b>	<b>31.12.2007</b>	<b>31.12.2006</b>
CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	446.442	494.046	346.381
CARTERA DE NEGOCIACION	33.023	18.912	94.437
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE con cambios en PyG	0	17.800	18.196
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	2.772.015	1.337.738	698.477
INVERSIONES CREDITICIAS	23.824.249	23.231.333	22.307.094
CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO	701.818	373.677	243.200
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	0
DERIVADOS DE COBERTURA	134.509	41.380	51.956
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	28.752	2.681	3.047
PARTICIPACIONES	718.614	698.377	640.523
ACTIVO MATERIAL	531.338	526.662	413.733
ACTIVO INTANGIBLE	37.403	40.567	2.486
ACTIVOS FISCALES	163.020	162.153	168.728
RESTO DE ACTIVOS	27.692	23.770	26.745
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>29.418.875</b>	<b>26.969.096</b>	<b>25.015.003</b>
<b>PASIVO</b>			
CARTERA DE NEGOCIACION	29.628	11.217	11.015
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	27.386.425	24.733.481	23.208.436
DERIVADOS DE COBERTURA	10.783	182.925	59.515
PROVISIONES	148.332	163.047	174.797
PASIVOS FISCALES	121.899	153.717	96.307
FONDO DE LA OBRA SOCIAL	65.458	60.229	39.128
RESTO DE PASIVOS	34.546	57.348	101.105
CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA	0	0	0
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>27.797.071</b>	<b>25.361.964</b>	<b>23.690.303</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
FONDOS PROPIOS	1.585.538	1.500.694	1.252.592
AJUSTES POR VALORACION	36.266	106.438	72.108
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.621.804</b>	<b>1.607.132</b>	<b>1.324.700</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>29.418.875</b>	<b>26.969.096</b>	<b>25.015.003</b>

**Cuenta de pérdidas y ganancias individuales de CAJASOL de los ejercicios 2008, 2007 y 2006 (datos auditados): (en miles de euros)**

<b>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS</b>	<b>31.12.2008</b>	<b>31.12.2007</b>	<b>31.12.2006</b>
Intereses y rendimientos asimilados	1.590.113	1.301.602	989.958
Intereses y cargas asimiladas	948.678	704.137	460.215
<b>MARGEN DE INTERESES</b>	<b>641.435</b>	<b>597.465</b>	<b>529.743</b>
<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>844.713</b>	<b>800.255</b>	<b>808.536</b>
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION</b>	<b>136.630</b>	<b>222.293</b>	<b>191.333</b>
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>161.470</b>	<b>221.694</b>	<b>185.062</b>
Impuesto sobre beneficios	22.906	42.631	21.441
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>138.564</b>	<b>179.063</b>	<b>163.621</b>

**Balance de situación individual de CAJASOL del ejercicio 2008 y del primer trimestre del ejercicio 2009: (en miles de euros)**

<b>ACTIVO</b>	<b>31.03.2009</b>	<b>31.12.2008</b>
CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	373.123	446.442
CARTERA DE NEGOCIACION	42.776	33.023
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE con cambios en PyG	0	0
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	2.819.623	2.772.015
INVERSIONES CREDITICIAS	23.785.687	23.824.249
CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO	749.989	701.818
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0
DERIVADOS DE COBERTURA	201.712	134.509
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	44.098	28.752
PARTICIPACIONES	718.649	718.614
ACTIVO MATERIAL	525.089	531.338
ACTIVO INTANGIBLE	36.183	37.403
ACTIVOS FISCALES	163.953	163.020
RESTO DE ACTIVOS	54.186	27.692
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>29.515.068</b>	<b>29.418.875</b>
<b>PASIVO</b>		
CARTERA DE NEGOCIACION	28.252	29.628
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	27.463.124	27.386.425
DERIVADOS DE COBERTURA	2.691	10.783
PROVISIONES	142.774	148.332
PASIVOS FISCALES	108.507	121.899
FONDO DE LA OBRA SOCIAL	60.017	65.458
RESTO DE PASIVOS	50.758	34.546
CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA	0	0
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>27.856.123</b>	<b>27.797.071</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>		
FONDOS PROPIOS	1.627.448	1.585.538
AJUSTES POR VALORACION	31.497	36.266
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.658.945</b>	<b>1.621.804</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>29.515.068</b>	<b>29.418.875</b>

**Cuenta de pérdidas y ganancias individuales de CAJASOL del primer trimestre de los ejercicios 2009 y 2008: (en miles de euros)**

<b>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS</b>	<b>31.03.2009</b>	<b>31.03.2008</b>
Intereses y rendimientos asimilados	391.308	375.975
Intereses y cargas asimiladas	220.959	212.033
<b>MARGEN DE INTERESES</b>	<b>170.349</b>	<b>163.942</b>
<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>232.127</b>	<b>247.995</b>
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION</b>	<b>46.161</b>	<b>68.906</b>
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>47.566</b>	<b>68.101</b>
Impuesto sobre beneficios	5.655	11.510
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>41.911</b>	<b>56.591</b>

## II. FACTORES DE RIESGO

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emiten al amparo del Folleto:

### **Riesgo de no percepción de las remuneraciones**

La distribución de la Remuneración estará condicionada a:

a) que la suma de las remuneraciones pagadas durante el ejercicio en curso y que se propone pagar durante el periodo de devengo en curso a todas las participaciones preferentes del Emisor y de las Filiales que se encuentren garantizadas por el Garante o a aquellas participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, no supere el Beneficio Distribuible (tal y como se define en el apartado III.4.7.1.b) del ejercicio anterior auditado, y

b) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie D tendrán derecho a percibir la parte de la Remuneración que les corresponda, hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los apartados anteriores, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes Serie D junto con las que correspondan al resto de las participaciones preferentes emitidas, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de la Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie D y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie D y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración. En consecuencia, el importe que por la Remuneración percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la Remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

Si en alguna fecha de pago de la Remuneración, ésta no se abonara por darse alguna de las circunstancias anteriores, se perderá el derecho a percibir dicha Remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de las remuneraciones futuras y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de ese periodo ni de pagar intereses sobre la misma, con independencia de que se declaren o no Remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie D en cualquier periodo de remuneración futuro.

El Beneficio Distribuible correspondiente a los tres últimos ejercicios ha sido el siguiente: 138.564.000 euros (2008), 179.063.000 euros (2007), 163.621.000 euros (2006). A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2009 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie D por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) de euros, y aplicando el tipo de interés fijo del 7,25% nominal anual, el pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes

Serie D correspondiente al ejercicio 2009 supondría una carga teórica del 13,08% del Beneficio. Para dicho cálculo se ha tomado como Beneficio Distribuible 138.564.000 euros, correspondiente al beneficio neto individual de CAJASOL del ejercicio 2008 (que es el menor del beneficio neto de CAJASOL y de su Grupo en el ejercicio 2008).

CAJASOL es “Garante” de las siguientes emisiones de Participaciones Preferentes:

- Serie A, de 130 millones de euros, emitidas en diciembre de 2000, por la filial “El Monte Capital S.A.U.”.
- Serie “A” , de 120 millones de euros, emitidas en agosto 2001, por la filial “Caja San Fernando Preferente Ltd”.
- Serie B, de 37 millones de euros, emitidas en junio de 2005, por el Emisor, es decir “El Monte Participaciones Preferentes S.A.U.”.

Por lo tanto, el pago de la remuneración correspondiente al ejercicio 2008 de las Participaciones Preferentes relacionadas arriba, ha supuesto una carga teórica del 8,06% del Beneficio Distribuible del ejercicio 2007.

En el supuesto teórico de que a 1 de enero de 2009 se hubiesen emitido las Participaciones Preferentes Serie D por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) de euros, la remuneración correspondiente al ejercicio 2009 de las Participaciones Preferentes Serie A, de las Participaciones Preferentes Serie “A”, de las Participaciones Preferentes Serie B y de las Participaciones Preferentes Serie D, habría supuesto una carga teórica del 21,13% del Beneficio Distribuible del ejercicio 2008. La remuneración teórica de las Participaciones Preferentes Serie D para el año 2009 se ha calculado considerando una remuneración constante durante el ejercicio 2009 del 7,25% nominal anual que se corresponde al tipo fijo a aplicar durante los 2 primeros años de la vida de la Emisión.

Añadiendo el nominal de esta Emisión (250 millones de euros) a los 37.000.000 euros de valor nominal de las participaciones preferentes del Emisor a 31 de diciembre de 2008 (correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie B), a los 130.000.000 euros de valor nominal de las participaciones preferentes de EL MONTE CAPITAL SAU (correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A) y a los 120.000.000 euros de valor nominal de las participaciones preferentes de CAJA SAN FERNANDO PREFERENCE LTD (correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A), (entidades que forma parte del Grupo por integración global), el importe nominal de las participaciones preferentes en circulación del Grupo se elevaría a 537.000.000 euros, que representaría un 26,10% de los recursos propios básicos a nivel consolidado del Grupo CAJASOL tras la Emisión. Para el cálculo de este porcentaje se ha tomado la cifra de recursos propios básicos computables del Grupo CAJASOL a 31 de diciembre de 2008 (1.807.397.000 euros) y se ha incluido como recursos propios el importe de esta Emisión (250 millones de euros), considerando los límites establecidos en la norma undécima de la circular 3/2008 de 22 de mayo de Banco de España.

### **Riesgo de absorción de pérdidas**

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial del Emisor o del Garante, se podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de absorber pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito que las emiten.

### **Riesgo de perpetuidad**

Estos valores son perpetuos (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso, el Emisor podrá, en cualquier momento, amortizar las participaciones preferentes con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA y de CAJASOL.

En ese supuesto el inversor recibirá el precio de amortización que consistirá en su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización.

### **Riesgo de orden de prelación**

Las Participaciones Preferentes Serie D se situarán:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor;
- (ii) al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie D, que haya emitido; y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Emisor.

Asimismo, las Participaciones Preferentes Serie D, en virtud de la Garantía, se situarán:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);
- (ii) al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por delante de las cuotas participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, únicamente en el supuesto de liquidación del Garante, por delante de las obras benéfico-sociales (la OBS) del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.



### **Riesgo de mercado**

Las participaciones preferentes son valores con un riesgo elevado, que pueden generar pérdidas en el nominal invertido.

Si el inversor quisiera vender sus Participaciones Preferentes, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas, es decir, el inversor puede sufrir pérdidas.

### **Riesgo liquidez**

Aunque se vaya a solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie D en el AIAF, MERCADO DE RENTA FIJA, no es posible asegurar que el inversor pueda venderlas con carácter inmediato ya que no existen garantías de que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

El Emisor ha suscrito un Contrato de Liquidez con Confederación Española de Cajas de Ahorro “CECA”, cuyas características están detalladas en el apartado 6.3 de la Nota de Valores.

### **Riesgo de liquidación de la Emisión**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Liquidación o disolución del Emisor.
- 2) Liquidación o disolución del Garante, individual o simultáneamente con el Emisor, o reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D la percepción del 100 % de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las mismas (que, según se define en el apartado III.4.6.1.3 de la Nota de Valores, equivalen a su valor nominal, esto es, 500 euros por Participación Preferente Serie D, más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al periodo de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

El Garante, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el párrafo 2) anterior.

### **Riesgo de variación de la calidad crediticia**

Una variación de los ratings asignados al Emisor o al Garante, podría afectar al valor de mercado de dichas participaciones

La presente Emisión no dispone de calificación crediticia.

Asimismo, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, CAJASOL, entidad garante de la Emisión y titular del 100 % de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones:

	<b>Corto</b>	<b>Largo</b>	<b>Perspectiva</b>	<b>Fecha última revisión</b>
FITCH	F2	A-	Estables	31 de mayo de 2008

Ratio de solvencia:

<b>Ratio Bis (Datos Consolidados)</b>		
(Miles de euros)	<b>31/12/2007</b>	<b>31/12/2008</b>
Total recursos propios	2.756.018	2.692.556
Capital Tier I	1.699.165	1.807.397
Capital Tier II	1.059.543	887.849
Deducciones de RRRPP	2.690	2.690
Coefficiente de recursos propios(%)	12,81%	13,18%
Tier I (%)	7,90%	8,85%
Tier II (%)	4,91%	4,33%
Superavit de recursos propios (*)	1.035.382	1.058.149

(\*) Es el Superávit de Recursos Propios sin considerar los Requerimientos de Recursos Propios Transitorios y otros.

Ratio de morosidad e índice de cobertura

(Datos consolidados)	<b>31/12/2007</b>	<b>31/12/2008</b>	<b>31/03/2009</b>
Ratio de morosidad (%)	1,62%	4,14%	4,74%
Índice de cobertura (%)	131,21%	60,62%	57,45%

### **Factores de riesgo del Emisor y del Garante**

Al ser el Emisor una sociedad íntegramente participada por CAJASOL, sus factores de riesgo quedan circunscritos a los propios del Garante, que se mencionan a continuación:

- Riesgo de crédito
- Riesgo de mercado.
- Riesgo de tipo de interés.
- Riesgo de tipo de cambio.
- Riesgo de liquidez.
- Riesgo operacional.
- Riesgo reputacional

Estos riesgos aparecen definidos y ponderados en el apartado de “FACTORES DE RIESGO” del Documento de Registro de CAJASOL, verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 21 de octubre de 2008 y que se incorpora a este Folleto por referencia.

### III. NOTA DE VALORES

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES

##### 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la nota de valores

D. Joaquín Obando Santaella, con DNI nº 28.855.675-J, actuando como consejero de “El Monte Participaciones Preferentes, S.A. Sociedad Unipersonal” y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada en fecha 2 de junio de 2009, y en nombre y representación de El Monte Participaciones Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante también el “**Emisor**”), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Rafael Jiménez Luz, con DNI 50.938.780-J actuando como Director de Área de Mercados Financieros de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptados en su reunión celebrada en fecha 2 de junio de 2009, y en nombre y representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (“**CAJASOL**” o el “**Garante**”), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto en lo referente a la Garantía (tal y como este término se define en el apartado 1 de la Sección IV).

D. Joaquín Obando Santaella y D. Rafael Jiménez Luz, como responsables del contenido de esta Nota de Valores y de la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías), respectivamente, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, declaran que la información contenida en éstas es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### 2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II del presente documento.

#### 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

##### **3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

No existe ningún interés particular de las personas físicas y jurídicas que participan en la oferta que sea importante para la misma, salvo lo indicado en el apartado 3.2 posterior.

##### **3.2. Motivo de la oferta y destino de los ingresos**

Los fondos obtenidos de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie D (la “**Emisión**” y cada una de ellas, una “**Participación Preferente Serie D**”) se destinarán a fortalecer los recursos propios del Grupo CAJASOL. De conformidad con la Ley 13/1985 según la redacción dada por la Ley 19/2003, el Emisor deberá depositar en su

totalidad los recursos obtenidos, descontados los gastos de emisión y gestión, de forma permanente en el Garante o en otra entidad de su grupo o subgrupo consolidable. Dicho depósito tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

CAJASOL ha solicitado con fecha 2 de Julio de 2009 al BANCO DE ESPAÑA, el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie D objeto de la presente Emisión como recursos propios computables del Grupo CAJASOL. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto, el Emisor comunicará dicho extremo como hecho relevante a la CNMV. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

Suponiendo que se suscriba totalmente el importe inicial la Emisión (*i.e.*, 250.000.000 euros), los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión se desglosan de forma orientativa a continuación:

CONCEPTO	EUROS
Registro de la Nota de Valores en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	35.000
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	7.500
Tarifa de admisión a cotización en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA	12.500
Inclusión de la Emisión en el registro de anotaciones en cuenta de Iberclear	500
Total	55.500

## **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE**

### **4.1. Descripción del tipo y la clase de valores**

La Participaciones Preferentes Serie D son valores atípicos de carácter perpetuo y su figura está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la Ley 62/2003 de 30 de noviembre y por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre. A los efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión “participaciones preferentes” incluye aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Ley 13/1985 o que en el futuro puedan emitirse por el Emisor, o por otras Filiales (tal y como este término se define en el apartado 4.7.1 de la presente Nota de Valores) con la garantía del Garante, o bien por el propio Garante.

Las participaciones preferentes no son valores de renta fija cuya percepción a vencimiento esté asegurada, sino que son valores de carácter complejo que pueden conllevar pérdida de principal.

Las participaciones preferentes, al tener carácter perpetuo, no tienen plazo de vencimiento y el Emisor no está obligado a rembolsar su principal.

Tal y como se indica en el apartado 5.3 siguiente, las Participaciones Preferentes Serie D se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de cada una de las Participaciones Preferentes Serie D será de 500 euros.

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de hasta quinientas mil Participaciones Preferentes Serie D.

El importe de la Emisión será de hasta doscientos cincuenta millones (250.000.000 €).

El importe total de la Emisión quedará fijado, una vez finalizado el Periodo de Solicitudes de Suscripción (tal y como se define en el apartado 5.1.3), por el importe efectivamente suscrito.

Todas las Participaciones Preferentes Serie D serán de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneo, y contarán con la garantía solidaria e irrevocable de CAJASOL. Estarán representadas en anotaciones en cuenta.

### **4.2. Legislación de los valores**

Los valores se emiten de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo, en particular el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados

secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, que modifica la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, la cual establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

#### **4.3. Representación de los valores**

Las Participaciones Preferentes estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, y de sus Entidades Participantes.

#### **4.4. Divisa de la emisión**

Las Participaciones Preferentes Serie D estarán denominadas en euros (€).

#### **4.5. Orden de prelación**

Las Participaciones Preferentes Serie D se situarán según el siguiente orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor;
- (ii) al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie D, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro; y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie D, por el mero hecho de su suscripción, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes objeto del presente Folleto no significa que sus titulares tengan la condición de acreedores “privilegiados”. Al contrario, en orden de prelación, las participaciones “preferentes” están por detrás de todos los acreedores del Emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones “preferentes” sólo tienen “preferencia”

respecto a los accionistas de la entidad emisora -de ahí el origen del adjetivo “preferente”, inspirado en el Derecho inglés (*preferred shares*)-.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/1985 según la redacción dada por la Ley 19/2003, las obligaciones asumidas por el Garante bajo la Garantía se situará, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);
- (ii) al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por delante de la cuotas participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, únicamente en el supuesto de liquidación del Garante, por delante de las obras benéfico-sociales (la OBS) del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Las Participaciones Preferentes Serie D otorgan a sus titulares exclusivamente los derechos económicos y políticos que se describen a continuación.

El ejercicio de los derechos políticos citados en el apartado siguiente 4.6.2 de la presente Nota de Valores se reconoce, para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D de manera conjunta con los demás titulares de participaciones preferentes del Emisor en cada momento.

##### **4.6.1. Derechos económicos**

###### **4.6.1.1. Derecho a percibir la Remuneración predeterminada de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de Beneficios Distribuibles**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie D tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie D devengarán diariamente, desde su Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 5.1.6) una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en Base Actual/365:

- Desde el 2 de octubre de 2009, inclusive, hasta el 2 de octubre de 2011, exclusive, se aplicará un **tipo Fijo del 7,25%**.
- Desde el 2 de octubre de 2011, inclusive, se aplicará un tipo de interés **variable** referenciado al Euribor a tres meses, más un diferencial del 6,10%, con un mínimo nominal anual del 7%.



El cálculo del Euribor a tres meses aparece reflejado en el apartado 4.7 siguiente.

La Remuneración de las Participaciones Preferentes está condicionada a que la entidad consiga Beneficios Distribuibles suficientes, así como a las limitaciones impuestas por la normativa española de recursos propios de las entidades de crédito.

El régimen de percepción de Remuneraciones se halla descrito ampliamente en el apartado 4.7 de esta Nota de Valores.

#### **4.6.1.2. Derecho a percibir el Precio de Amortización**

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 4.8 siguiente, cada uno de los titulares de Participaciones Preferentes Serie D tendrá derecho a percibir el Precio de Amortización (tal y como se define en el apartado 4.8.1).

#### **4.6.1.3. Derecho a percibir las Cuotas de Liquidación – Límites**

##### **1. Disolución o liquidación del Emisor**

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria del Emisor, los titulares de participaciones preferentes en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y accionistas ordinarios, importes de liquidación en la cuantía fijada para cada serie, equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a las remuneraciones devengadas y no pagadas correspondientes al periodo de devengo en curso y hasta la fecha de pago (dichos importes de liquidación junto con los importes por remuneraciones citados se denominarán en adelante “**Cuotas de Liquidación**”).

Para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D, la Cuota de Liquidación se ha fijado en 500 euros por cada valor, equivalente a su valor nominal, más la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al periodo de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie D (y de cualesquiera otras participaciones preferentes del Emisor emitidas con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie D) percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios de conformidad con el orden de prelación establecido en el apartado 4.5 de la presente Nota de Valores.

El pago de las Cuotas de Liquidación se halla garantizado por CAJASOL.

El Garante se compromete, mediante la firma de este Folleto, como titular del 100 % de las acciones ordinarias y de los derechos de voto del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos dos supuestos, el Garante aprobará la disolución y liquidación

del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D o de o de (iii) disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Garante autorizada por el Banco de España, siempre que se garantice la sucesión de las obligaciones previstas en el presente Folleto, manteniendo el Garante en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social de la entidad sucesora del Emisor, quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos para la emisión de participaciones preferentes.

## 2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes Serie D las Cuotas de Liquidación que a cada uno corresponda, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos casos, la distribución de las Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

En concreto, si en el momento en que deban abonarse a los titulares de Participaciones Preferentes Serie D las Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación del Garante, voluntaria o involuntaria, o (ii) la reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, se calculará la suma de los siguientes importes:

- (a) las Cuotas de Liquidación correspondientes a todas las participaciones preferentes del Emisor;
- (b) las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) que puedan emitir Filiales que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D; y
- (c) las correspondientes a las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados en el apartado anterior no excederán los importes que se hubieran pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- (a) por detrás de todas las obligaciones del Garante;
- (b) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir, en su caso, el Garante; y
- (c) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de las obras benéfico-sociales del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

Todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas cuotas participativas por el Garante, las Participaciones Preferentes Serie D (junto con el resto de participaciones preferentes emitidas por el Emisor) ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial del Emisor o del Garante, se podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones preferentes, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido.

### **3. Disolución o liquidación del Garante**

En los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Garante decidirá la liquidación voluntaria del Emisor. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor que corresponda a los titulares de participaciones preferentes será igual a, y no superará, la cuota de liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante si las participaciones preferentes de la serie que corresponda hubieran sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante, como titular del 100 % de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos previstos en el primer párrafo del presente apartado.

### **4. Pagos a prorrata**

Si, al producirse el reparto de la liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubiera existido dicho límite.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

#### **4.6.1.4. Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie D no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

#### **4.6.2. Derechos políticos**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie D no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante, como accionista titular del 100 % de los derechos de voto del Emisor, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes Serie D a otorgarles los siguientes derechos en los supuestos que se indican a continuación:

##### **4.6.2.1. Supuesto de impago de la Remuneración durante cuatro trimestres consecutivos**

a) En el caso de que ni el Emisor, ni el Garante en virtud de la Garantía, satisfagan la totalidad de las Remuneraciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D durante cuatro periodos trimestrales de pago consecutivos, dichos titulares junto con los titulares de otras series de participaciones preferentes del Emisor tendrán derecho a designar dos miembros adicionales en el Consejo de Administración del Emisor. Producida dicha designación, el Garante se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la designación.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D, junto con los titulares del resto de participaciones preferentes emitidas por el Emisor, podrán solicitar también al Garante la destitución de los miembros del Consejo de Administración del Emisor así designados y designar otras personas en su lugar, en cuyo caso el Garante se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tengan lugar en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que la destitución y el nuevo nombramiento le sean comunicados por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D y el resto de participaciones preferentes del Emisor.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D, sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o pueda, en su caso, emitir en el futuro con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie D y que se hallen en las mismas condiciones de impago de Remuneraciones. Por tanto, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D deberán actuar conjuntamente con los titulares de las otras series de participaciones preferentes que tuviesen reconocido el derecho de designación en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos.

b) Para la designación y destitución de los Consejeros referida en el apartado precedente, será necesario el consentimiento de los titulares de Participaciones Preferentes, expresado a través del Sindicato, en la forma y con los requisitos de quórum previsto en el Reglamento del Sindicato de Titulares de Participaciones.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de Participaciones Preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercitar tal derecho, el Comisario no hubiera convocado la Asamblea General de Partícipes, podrán convocarla los titulares de Participaciones Preferentes representativas de, al menos, el 5% de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Afectadas.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de los miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea General de Partícipes, a través del Comisario, dará traslado de la misma a: (I) el Consejo de Administración del Emisor a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas del mismo; y (II) a los accionistas del Emisor, a fin de que se constituyan en Junta General de Accionistas.

El accionista o accionistas del Emisor se comprometen a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea General de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias al efecto.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de doce miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de Participaciones Preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor, de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de Consejeros no se alteraría y seguiría siendo de doce. El Garante, en su condición de accionista titular del 100% de los derechos de voto de la Sociedad, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a nombrar o sustituir como consejeros a las personas designadas al efecto por los Titulares de las Participaciones Preferentes en el seno de su Sindicato. En este sentido, en el caso de que se hubiera nombrado un número máximo de consejeros antes de la designación y no se produzcan vacantes, el Garante procederá a la destitución de dos Consejeros para que puedan acceder al Consejo aquellos que resulten designados por los Titulares de las Participaciones Preferentes.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de la remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el Emisor o el Garante, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes Serie D y, en su caso, de las demás Participaciones Preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España así como la comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **4.6.2.2. Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie D. Necesidad de consentimiento previo de los titulares**

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie D (y a cualquier otra serie de participaciones preferentes que haya emitido o pueda emitir el Emisor en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie D) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario), si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares, en la forma y con los requisitos de quorum establecidos según el reglamento del sindicato de titulares de participaciones preferentes.

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie D, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie D (y las demás series de participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la Remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en aumentar la cantidad autorizada de participaciones preferentes o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen con el mismo orden de prelación que las Participaciones Preferentes Serie D en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie D (y las demás participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la Remuneración más reciente, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente, previo cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la Remuneración más reciente, para proceder a la citada ampliación o emisión será necesario el voto favorable de los titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación totales, en los términos señalados bajo el subapartado 1 anterior.

Asimismo, se hace constar la capacidad ilimitada del Emisor o cualquier otra filial del grupo del Garante idónea, de emitir participaciones preferentes que se sitúen con el mismo orden de prelación que las Participaciones Preferentes Serie D, con el límite total del 30 % de los recursos propios básicos del Grupo del Garante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

3. El Garante, como titular de la totalidad de las acciones ordinarias y de los derechos de voto del Emisor podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D, dado que aquéllas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las participaciones preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de los titulares de participaciones preferentes.

4. El Emisor, podrá modificar libremente los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie D, sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de sus titulares, siempre que dicha modificación redunde en beneficio de los citados titulares. A título meramente enunciativo, se entenderá que una modificación se realiza en beneficio de los titulares de Participaciones Preferentes Serie D cuando aquélla tenga por resultado un incremento del importe de las retribuciones, o amplíe el contenido de los derechos políticos o económicos que se reconocen en la presente Nota de Valores.

#### **4.6.2.3. Supuesto de disolución o liquidación del Emisor.**

El Garante se compromete mediante la firma de este Folleto, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las cuotas participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas o de (iii) disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Garante autorizada por el Banco de España, siempre que se garantice la sucesión de las obligaciones previstas en el presente Folleto, manteniendo el Garante en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social de la entidad sucesora del Emisor, quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos para la emisión de participaciones preferentes.

En estos supuestos y con relación al orden de prelación de créditos, las Participaciones Preferentes Serie D se sitúan en orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor;
- (ii) al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie D, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro; y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 4.6.1.3.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la liquidación o disolución del Emisor se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo empresarial del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta del 100% del capital social de la Entidad Sucesora del Emisor.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.3 de la Sección IV.

#### **4.7. Tipo de remuneración y disposiciones relacionadas**

##### **4.7.1. Remuneración**

Desde la Fecha de Desembolso, y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes Serie D otorgarán a sus titulares derecho a recibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, pagadera en las fechas establecidas en el subapartado a) a continuación (la “**Remuneración**”).

##### **a) Determinación del importe de la Remuneración**

Durante los dos primeros años de la vida de la Emisión, cada una de las Participaciones Preferentes Serie D otorga a su titular el derecho a percibir una Remuneración Fija del 7,25%, y el resto de la vida de la Emisión una Remuneración Variable referenciada al Euribor 3 meses más un diferencial de 610 puntos básicos, con un mínimo nominal anual del 7%, sobre el importe nominal de las mismas, salvo lo establecido en los puntos b.1 y b.2 posteriores de este apartado.

La Emisión se emite a perpetuidad y las fechas de pago de remuneración son los días 2 de enero, 2 de abril, 2 de julio y 2 de octubre de cada año, siendo la primera fecha de pago el 2 de enero de 2010.

Siendo el importe nominal de 500 euros por Participación Preferente Serie D la Remuneración bruta a percibir por cada Participación Preferente Serie D será durante los veinte primeros periodos de remuneración, teniendo en cuenta para los cálculos que se aplica el interés fijo del 7,25% los dos primeros años y, para el resto de periodos de remuneración, el tipo resultante de incrementar en 610 puntos básicos al Euribor 3 meses del día 23 de julio (0,927%), y utilizando la fórmula descrita en el apartado 4.7.2 posterior, la siguiente:



Periodo	Remuneración (euros)	Tipo	Periodo	Remuneración (euros)	Tipo
1º	9,137	7,250%	11º	8,760	7,027%
2º	8,938	7,250%	12º	8,856	7,027%
3º	9,038	7,250%	13º	8,856	7,027%
4º	9,137	7,250%	14º	8,663	7,027%
5º	9,137	7,250%	15º	8,760	7,027%
6º	8,938	7,250%	16º	8,856	7,027%
7º	9,038	7,250%	17º	8,856	7,027%
8º	9,137	7,250%	18º	8,663	7,027%
9º	8,856	7,027%	19º	8,760	7,027%
10º	8,760	7,027%	20º	8,856	7,027%

La fijación del Euribor tres meses se realizará para cada periodo trimestral de devengo de la Remuneración y se tomarán como referencia los datos publicados en la pantalla Reuters, página EURIBOR01 (o cualquier otra que la pudiera sustituir) a las 11:00 horas de la mañana de Madrid del segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el periodo trimestral de que se trate.

Dicha Remuneración se pagará trimestralmente, y será el resultado de aplicar el tipo de la Remuneración al valor nominal, dividir el producto por 365, multiplicarlo por el número de días que comprenda el trimestre de referencia y redondear hasta el céntimo de euro más próximo (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

**Comparación con otras emisiones:** A fin de evaluar las condiciones financieras de la Emisión, El Monte Participaciones Preferentes, S.A. Sociedad Unipersonal a obtenido la opinión de “AFI (Analistas Financieros Internacionales)” e “Intermoney Valora, S.A.”, consultoras independiente especializadas. Se adjuntan como Anexo copia de dichos informes.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución del tipo Euribor tres meses entre el 15 de junio de 2009 y el 23 de julio del 2009:

Sesión Euribor 3 meses			
15/06/2009	1,260	06/07/2009	1,048
16/06/2009	1,252	07/07/2009	1,044
17/06/2009	1,244	08/07/2009	1,029
18/06/2009	1,235	09/07/2009	1,018
19/06/2009	1,224	10/07/2009	1,007
22/06/2009	1,215	13/07/2009	0,996
23/06/2009	1,206	14/07/2009	0,985
24/06/2009	1,195	15/07/2009	0,979
25/06/2009	1,145	16/07/2009	0,969
26/06/2009	1,120	17/07/2009	0,954
29/06/2009	1,108	20/07/2009	0,944
30/06/2009	1,099	21/07/2009	0,937
01/07/2009	1,085	22/07/2009	0,933
02/07/2009	1,072	23/07/2009	0,927
03/07/2009	1,059		

El tipo aplicable a cada periodo trimestral siguiente, será comunicado por el Agente de Pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D el primer día hábil anterior al inicio de cada periodo trimestral de Remuneración mediante anuncio en el Boletín de Operaciones de A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA.

En ausencia de la publicación del tipo Euribor a tres meses en la página Reuters, mencionada anteriormente, se tomará el Euribor a tres meses señalado en la pantalla TELERATE, página 248 (o cualquier otra que la pudiera sustituir en el futuro) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo de interés y se aplicará al siguiente periodo trimestral de devengo de la Remuneración.

Por imposibilidad de obtención del Euribor a tres meses en la forma determinada anteriormente, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósitos en euros a tres meses de vencimiento, el segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el periodo de cálculo de que se trate, que declaren las entidades reseñadas a continuación:

- CAJA MADRID
- BANCO SANTANDER
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

En el supuesto de imposibilidad de obtención del Euribor a tres meses por no suministrar alguna de las citadas entidades la declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte al calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos de las entidades restantes.

En ausencia de los tipos según lo expuesto en los apartados anteriores, se aplicará el tipo determinado para el cálculo de la Remuneración en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el periodo trimestral anterior.

## **b) Régimen de percepción de Remuneración por los titulares de Participaciones Preferentes Serie D**

### **b.1. Supuestos de no percepción**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie D no tendrán derecho a percibir la Remuneración predeterminada en los siguientes casos:

1. En la medida en que dicha Remuneración, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el periodo de devengo en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie D (incluidas estas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio anterior auditado, según se define a continuación.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como Remuneración las remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el Emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por “**Beneficio Distribuible**” de un ejercicio fiscal, el menor entre los beneficios netos de CAJASOL y de su Grupo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69ª y 70ª de la Circular 4/2004 del Banco de España o la normativa que resulte de aplicación en cada momento. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del Garante y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al Grupo en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004 o la normativa que en su caso la sustituyese, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas.

En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración los citados resultados no se hubieran aprobado y verificado conforme a lo previsto anteriormente, se tomarán como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales y consolidadas del Garante de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

Se entiende por “**Grupo**” al Garante y sus filiales del Grupo consolidable de Entidades de Crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión y Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y la Circular del Banco de España 3/2008.

Se entiende por “**Filial**”, toda entidad en la que el Garante sea titular, de forma directa o indirecta, de más del 50 % de su capital social con derecho a voto. El Garante no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

Añadiendo el nominal de esta Emisión (250 millones de euros) a los 37.000.000 euros de valor nominal de las participaciones preferentes del Emisor a 31 de diciembre de 2008 (correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie B), a los 130.000.000 euros de valor nominal de las participaciones preferentes de EL MONTE CAPITAL SAU (correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A) y a los 120.000.000 euros de valor nominal de las participaciones preferentes de CAJA SAN FERNANDO PREFERENCE LTD (correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A), (entidades que forma parte del Grupo por integración global), el importe nominal de las participaciones preferentes en circulación del Grupo se elevaría a 537.000.000 euros, que representaría un 26,10% de los recursos propios básicos a nivel consolidado del Grupo CAJASOL tras la Emisión. Para el cálculo de este porcentaje se ha tomado la cifra de recursos propios básicos computables del Grupo CAJASOL a 31 de diciembre de 2008 (1.807.397.000 euros) y se ha incluido como recursos propios el importe de esta Emisión (250 millones de euros), considerando los límites establecidos en la norma undécima de la circular 3/2008 de 22 de mayo de Banco de España.

El Garante se ha comprometido, además, a mantener, directa o indirectamente, una participación del 100% en las mencionadas sociedades mientras existan participaciones preferentes de las mismas en vigor.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero y la Circular del Banco de España 3/2008, o en la normativa que en su caso la sustituyese, el Garante tuviera que limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos con cargo al fondo de estabilización) o la asignación de dotaciones al fondo de la obra benéfico-social (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley

En particular a la fecha de este Folleto, y de acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante hubiese emitido cuotas participativas o valores equiparables y el mismo Garante o su Grupo consolidable presenten un déficit de recursos propios computables superior al 20 % de los mínimos requeridos o sus recursos propios básicos caigan por debajo del 50 % de dichos mínimos, el Garante o todas las entidades del Grupo consolidable deberán destinar al fondo de reservas de cuotapartícipes la totalidad de sus beneficios o excedentes netos, salvo que el BANCO DE ESPAÑA autorice otra cosa al aprobar el programa de retorno previsto en el artículo 75 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

Si el déficit de recursos propios computables sobre los mínimos requeridos fuera igual o inferior al 20 %, la propuesta de distribución de resultados del Garante o de todas y cada una de las entidades de su Grupo consolidable se someterá a la autorización previa del BANCO DE ESPAÑA, quien establecerá el porcentaje mínimo a destinar al fondo de reservas de cuotapartícipes atendiendo al programa presentado para retornar a los niveles exigibles.

El Ministerio de Economía y Hacienda podría, a propuesta del BANCO DE ESPAÑA, en ambos supuestos autorizar la distribución de cantidades al fondo de la obra benéfico-social.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

## **b.2. Supuestos de percepción parcial**

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie D tendrán derecho a percibir la parte de la Remuneración que les corresponda hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado 4.7.1d.3.

## **b.3. Forma de pago**

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie D tuvieran derecho a percibir remuneración por no darse los supuestos del punto b.1. de este apartado, el Emisor

estará obligado a pagar la Remuneración. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.

### **c) Carácter no acumulativo de la Remuneración**

Existen determinados supuestos por los que los tenedores de las Participaciones Preferentes Serie D pueden no recibir ninguna Remuneración, dado que ésta tiene carácter no acumulativo, no teniendo derecho posteriormente a su reclamación.

En este sentido, si, por darse alguno de los supuestos previstos en los puntos b. 1 y b.2 anteriores, el Emisor no pagara la totalidad de la Remuneración en una fecha de pago determinada, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/1985 según la redacción dada por la Ley 19/2003, perderán su derecho a recibirla, y ni el Emisor, ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración devengada en ese periodo, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie D. Si el Emisor dejara de abonar la Remuneración por razones distintas a las contempladas en los puntos b.1 y b.2 de este apartado, dicha Remuneración será satisfecha por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D podrían ejercitar sus derechos contra el Garante.

### **d) Disposiciones generales**

d.1. El impago de Remuneraciones, tanto por el Emisor como por el Garante, será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.

d.2. La obligación de pago de Remuneración por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración, y en la medida en que lo haga.

d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el punto b.2 de este apartado, la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes Serie D y sobre el resto de las participaciones preferentes del Emisor o de otra Filial que cuenten con una garantía del Garante del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie D, si existieran, así como la correspondiente, en su caso, a la participaciones preferentes o valores equivalentes emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de la Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie D y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie D y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración.

En consecuencia, el importe que por la Remuneración percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la Remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de cuotas participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al fondo de estabilización).

d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

#### **4.7.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de las Remuneraciones.**

La Remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso, será pagadera por trimestres vencidos, y se calculará sobre la **Base actual/365**.

Para cada uno de los periodos trimestrales de devengo de Remuneración, la Remuneración se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS \times TI \times DT}{36.500}$$

Siendo:

R = Remuneración.

NS = Nominal suscrito.

TI = Tipo de interés anual aplicable al periodo en cuestión.

DT = Días transcurridos con derecho a la remuneración anual aplicable al periodo.

En consecuencia la Remuneración correspondiente a los cuatro primeros periodos si se toma para el cálculo el tipo fijo del 7,25% sería de 9,14, 8,94, 9,04 y 9,14 euros, respectivamente por Participación Preferente Serie D. Esta misma fórmula regirá en el caso de que en un determinado periodo de remuneración tuviese duración inferior a un trimestre completo por amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie D o por cualquier otra razón.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago de la Remuneración se efectuará, el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono. A estos efectos se entenderá por día hábil cualquier día así considerado por el sistema “TARGET” (“Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer”).

Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades Participantes en IBERCLEAR el día anterior del señalado como fecha de pago.

El Agente de Pagos calculará la cuantía de la Remuneración que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes Serie D.

El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada Remuneración, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de Participaciones Preferentes Serie D.

#### **4.7.3. Plazo válido en el que se puede reclamar la remuneración**

La acción para reclamar el abono de la remuneración correspondiente a un periodo de devengo de la Remuneración concreto, en el supuesto de que haya sido declarada por el Emisor, prescribe a los cinco años contados desde el día siguiente a la fecha de pago correspondiente a dicho periodo de devengo de la Remuneración, sujeto al artículo 1.966 del Código civil.

#### **4.7.4. Descripción del subyacente del tipo de remuneración**

La Remuneración está referida al tipo Euribor a tres meses más un diferencial, tal y como este se establece en el apartado 4.7.1. Véase dicho apartado para una descripción del tipo Euribor, su forma de cálculo y normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente.

#### **4.7.5. Agente de Cálculo**

CAJASOL, con domicilio social en Sevilla, Plaza San Francisco nº 1.

### **4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

#### **4.8.1. Precio de Amortización**

Las Participaciones Preferentes Serie D tienen carácter perpetuo, sin embargo podrían amortizarse total o parcialmente por el Emisor con sujeción a lo dispuesto en los apartados posteriores.

Cada Participación Preferente Serie D objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial por parte del Emisor, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización ( el “**Precio de Amortización**”).

#### **4.8.2. Fecha, lugar y procedimiento**

Las Participaciones Preferentes Serie D se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA y del Garante.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie D en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie D, de tal forma que todos los titulares de participaciones Preferentes Serie D reciban el mismo trato.

La decisión de amortización anticipada deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D entre 60 y 30 días naturales antes de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se realizará mediante hecho relevante remitido a la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización de A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA así como en un periódico de difusión nacional.

El Emisor abonará al Agente, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D que figuren en los registros contables de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por CAJASOL en los términos que se indican en el apartado 4.6 de la presente Nota de Valores.

No se requiere autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D para la amortización de las mismas. En ningún caso las Participaciones Preferentes Serie D serán amortizables a solicitud de los inversores.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie D dejarán de estar en circulación.

La amortización podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes Serie D por el Emisor para su amortización. Si el Emisor, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, decidiera recomprar a terceros las Participaciones Preferentes Serie D para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8.3 siguiente, deberá ofrecer al resto de titulares de Participaciones Preferentes Serie D la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones que a aquéllos.



### **4.8.3. Adquisición por entidades del Grupo del Garante para su amortización**

La adquisición por el Emisor o cualquiera de sus filiales o entidades sujetas a su control de participaciones preferentes en circulación, se realizará de acuerdo con la legislación vigente. En todo caso, los valores así adquiridos se deducirán de los recursos propios, de acuerdo con la norma novena de la Circular del Banco de España 3/2008 de 22 de mayo.

En el supuesto de que la calificación como recursos propios fuera denegada la adquisición por el Emisor o cualquiera de sus filiales de las Participaciones Preferentes Serie D y en su caso su posterior amortización se sujetará a la legislación aplicable.

### **4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie D para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de la Remuneración, y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión al 7,25 % nominal anual durante los 2 primeros años y al 7,027% nominal anual el resto (que resulta a la suma de 0,927%, correspondiente al Euribor 3 meses del día 23 de julio de 2009, más 6.10%, correspondiente al margen de la emisión para los cupones variables), dicho rendimiento efectivo anual (TIR) sería del 7,125%.

Los inversores no deben basar su decisión de inversión en las Participaciones Preferentes Serie D en virtud de los anteriores cálculos del tipo de interés, ya que éstos pueden sufrir variación, dependiendo de las fluctuaciones del tipo de interés que se produzcan a lo largo de la vida de la emisión.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización anticipada total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie D objeto de esta Emisión en cualquier momento, una vez transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso de las mismas o en el menor plazo que en su caso establezca la normativa sobre recursos propios de las Entidades de Crédito, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA y del Garante, según se refiere en el apartado 4.8 anterior.

### **4.10. Representación de los tenedores de los valores**

Los inversores que adquieran Participaciones Preferentes Serie D pasaran a formar parte del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes de El Monte Participaciones Preferentes S.A. (Sociedad Unipersonal)

Con fecha 20 de enero de 2005, se constituyó el Sindicato de los Titulares de Participaciones Preferentes.

Se nombró comisario a D. Joaquín Obando Santaella, quien sigue ostentando el cargo en la actualidad.

El Sindicato se rige por el Reglamento del Sindicato de Partícipes que a continuación se incluye:

"REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TITULARES DE PARTICIPACIONES PREFERENTES DE EL MONTE PARTICIPACIONES PREFERENTES , S.A., (Sociedad Unipersonal)"  
CAPITULO I

Constitución, Objeto, Domicilio, Duración y Derechos Políticos.

Artículo I. Constitución.-

El Sindicato de los Titulares de Participaciones Preferentes de EL MONTE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A. (el "Emisor" o la "Entidad Emisora"), (en adelante el "Sindicato"), se constituirá automáticamente, en beneficio de aquellos que sean en cada momento, titulares de Participaciones Preferentes de la Entidad Emisora emitidas al amparo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, o normativa que en el futuro la sustituya (en adelante, las "Participaciones Preferentes"), una vez quede inscrita en el Registro Mercantil competente la primera de las escrituras de emisión de Participaciones Preferentes que dicha sociedad lleve a cabo.

Una vez constituido el Sindicato, se irán incorporando al mismo de manera automática, los titulares que lo sean en cada momento de Participaciones Preferentes de EL MONTE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., a medida que vayan practicándose las anotaciones en cuenta en los registros de IBERCLEAR u organismo que lo sustituya.

A los efectos del presente Reglamento todos los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que ostenten dicho título de manera válida, en su calidad de miembros integrantes del Sindicato, serán denominados de manera conjunta como los "Partícipes".

Artículo II. Objeto.-

El objeto y fin de este Sindicato es regular el ejercicio de los derechos políticos que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo V del presente Reglamento, surjan, en su caso, durante la vida de cada una de las emisiones de Participaciones Preferentes del Emisor, a favor de los Partícipes, así como establecer las bases que deben regir las relaciones entre el Sindicato y los titulares de las Participaciones Preferentes del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en la escritura de emisión correspondiente a cada una de las emisiones de Participaciones Preferentes que efectúe el Emisor y en sus Estatutos.

Artículo III. Domicilio.-

**El Monte Participaciones Preferentes, S.A.**      **NOTA DE VALORES PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE D**  
Sede Social: Calle Zaragoza, 52 . 41001 –SEVILLA- Teléfono (95)4591575

El domicilio del Sindicato será en Sevilla, Calle Zaragoza nº 52, domicilio social de la emisora.

#### Artículo IV. Duración.-

El presente Sindicato subsistirá, respecto de aquellos Partícipes que lo integren en cada momento, mientras existan en circulación Participaciones Preferentes en el Emisor y, amortizadas éstas, hasta que queden cumplidas por EL MONTE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A todas sus obligaciones ante los Partícipes relacionadas con dichas Participaciones Preferentes.

#### Artículo V. Derechos políticos de los Partícipes.-

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que los Partícipes son titulares de derechos políticos respecto del Emisor cuando se cumplan las condiciones excepcionales que establecidas en los Estatutos y los respectivos documentos de emisión de Participaciones Preferentes del Emisor, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1985.

De este modo los supuestos excepcionales en los que se reconocen derechos políticos a favor de los Partícipes en el Emisor se determinarán en cada una de las escrituras de emisión de Participaciones Preferentes que registre el Emisor, y serán ejercitados en los términos y con las condiciones que en las mismas establezca y de acuerdo con los mecanismos indicados en el presente Reglamento.

A los efectos del presente Reglamento, serán denominadas “Participaciones Afectadas” aquellas Participaciones preferentes que, de acuerdo con las respectivas condiciones de emisión, generen en favor de sus titulares ciertos derechos políticos en el Emisor por haber acaecido alguna de las circunstancias excepcionales establecidas en las respectivas condiciones de emisión.

## CAPITULO II

Asamblea General, régimen general de adopción de acuerdos y mayorías cualificadas.

#### Artículo VI. Asamblea General.-

El órgano supremo de representación del Sindicato es la Asamblea General. Dicha Asamblea General está facultada para acordar todo lo necesario para el mejor ejercicio de los derechos políticos de los Partícipes afectados en la Sociedad Emisora, así como: a) destituir o nombrar al comisario del Sindicato; b) ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

#### Artículo VII. Régimen general de adopción de acuerdos.-

La Asamblea General adoptara sus acuerdos con las mayorías que a continuación se establecen, teniendo derecho a asistir a dicha Asamblea y a expresar su voto en la misma, en cada momento, únicamente los titulares de las Participaciones Afectadas.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las Participaciones Afectadas y vincularán a todos las que ostenten esta condición, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada participación preferente dará derecho a un voto, que será debidamente ponderado de acuerdo con su importe nominal, cuando existan series de Participaciones Preferentes con distinto valor nominal..

El quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea General será de al menos las dos terceras (2/3) partes de las Participaciones Afectadas.

Cuando no se lograra la concurrencia a la Asamblea General de las dos terceras (2/3) partes de las Participaciones Afectadas, ésta podrá ser nuevamente convocada al menos un (1) día después de su primera reunión, pudiendo entonces adoptarse los acuerdos por mayoría absoluta de las Participaciones Afectadas que asistan a la reunión. Estos acuerdos vincularán a todos las Participaciones Afectadas en la misma forma establecida anteriormente.

#### Artículo VIII. Supuestos específicos.-

No obstante lo establecido en el artículo anterior, si de conformidad con los documentos de emisión de una o varias series concretas de Participaciones Preferentes del Emisor, acaeciera alguna de las condiciones excepcionales que dieran lugar a: a) al reconocimiento a favor de los titulares de las Participaciones Afectadas del derecho a designar miembros adicionales del Consejo de Administración de EL MONTE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A; b) a sustituir a dichos miembros de sus cargos o destituirlos; este acuerdo requerirá el voto favorable de las Participaciones Afectadas que representen al menos dos tercios (2/3) de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Afectadas, en el caso de Asamblea en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará con el voto favorable de dos tercios (2/3) de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Afectadas asistentes.

Igualmente, cualquier acuerdo de modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de Participaciones Preferentes de la sociedad, realizada mediante modificación de los Estatutos sociales del Emisor requerirá para su eficacia voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Afectadas, en el caso de Asamblea en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará con el voto favorable de dos tercios (2/3) de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Afectadas asistentes.

Los acuerdos anteriores deberán adoptarse por la Asamblea General en la forma prevista en el presente Reglamento y el resultado de la votación de la Asamblea General será expuesto por el Comisario en la Junta General del Emisor, comprometiéndose el accionista o accionistas de dicho Emisor a votar en el mismo sentido.

Asimismo, serán adoptados por mayorías especiales aquellos acuerdos que expresamente se señalen en alguna de las escrituras de emisión de Participaciones Preferentes que registre el Emisor.

#### Artículo IX. Delegaciones.-

Los titulares de Participaciones Afectadas podrán delegar su representación en otra persona que sea titular de Participaciones Afectadas, mediante poder especial para cada reunión.

#### Artículo X. Convocatoria.-

La Asamblea General deberá ser convocada por el Comisario, siempre que éste lo estime útil para el ejercicio de los derechos políticos reconocidos a las Participaciones Afectadas, o siempre que sea requerido por titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos el 10% de la Cuotas de Liquidación de las Participaciones Afectadas, tal y como éstas se definen en los correspondientes documentos de emisión. En éste último caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de 30 días desde que hubiere recibido la solicitud de las Participaciones Afectadas.

Adicionalmente, si el Comisario no convocara Asamblea General en el plazo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerlo directamente las Participaciones Afectadas que represente el 5% de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Afectadas, tal y como éstas se definan en los correspondientes documentos de emisión de las Participaciones Preferentes del Emisor.

En cada momento y con ocasión de cada convocatoria de la Asamblea General, el Emisor informará al Comisario, de las series de Participaciones Preferentes del Emisor respecto de las cuales hayan de entenderse cumplidas las condiciones excepcionales reconocidas en los documentos de emisión y por lo tanto, respecto de cuyos titulares deba reconocerse el surgimiento de los derechos políticos reconocidos en los mismos.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en un periódico de difusión nacional con una antelación mínima de 30 días.

No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todas las Participaciones Afectadas, acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

#### Artículo XI. Derecho de asistencia.-

Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los titulares de Participaciones Afectadas que las tuvieran inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del órgano de administración del Emisor y el Comisario.

En el supuesto de cotitularidad de una o varias Participaciones Preferentes los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose por sorteo un turno en defecto de acuerdo en la designación.

#### Artículo XII. Presidencia y secretario.-

Presidirá la Asamblea General el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará, para cada reunión, un secretario que podrá no ser Partícipe Afectado.

#### Artículo XIII. Comisario del Sindicato.-

La presidencia del Sindicato corresponde al Comisario, con las facultades que le asigna el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General para ejercitar las acciones y derechos que a la misma corresponda, actuando de órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato. Las facultades del Comisario serán entre otras las siguientes:

- Convocar las reuniones de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en los correspondientes documentos de emisión de cada serie de Participaciones Preferentes del Emisor,
- Presidir las reuniones de la Asamblea General,
- Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Asamblea General, ordenando las intervenciones de los Partícipes asistentes y fijando en su caso la duración de las intervenciones,
- Elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General,
- Representar al Sindicato cuando proceda, en las Juntas Generales del Emisor
- Y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea, a cuyos efectos dispondrá de los más amplios poderes de representación.

Adicionalmente, el Comisario podrá desempeñar todas aquellas facultades que reconozca a su favor el folleto de emisión de la serie correspondiente de Participaciones Preferentes del Emisor o la escritura de emisión de Participaciones Preferentes.

El Comisario del Sindicato se designará en la primera escritura de emisión de Participaciones Preferentes del Emisor. La designación del Comisario que se contenga en esta primera de las escrituras de emisión de Participaciones Preferentes del Emisor, será objeto de publicación por parte de éste por cualquier medio que asegure su conocimiento.

El Comisario permanecerá en su cargo hasta que, por decisión de la Asamblea General, se decida su sustitución. En este caso, el Emisor realizará igualmente publicidad suficiente del nuevo nombramiento de Comisario.

Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad el secretario que haya sido designado con carácter especial para cada reunión y, en caso de que dicha ausencia se prolongue en más de una reunión, la persona que designe la Asamblea General.

#### Artículo XIV. Actas.-

Las actas de la Asamblea General serán firmadas por el Comisario y el secretario que haya sido designado con carácter especial para cada reunión.

#### Artículo XV. Comunicaciones.-

A los efectos del presente Reglamento, se establece que cualquier comunicación que los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor estimen conveniente remitir al Comisario del Sindicato, deberán dirigirse, a la atención de éste, al domicilio del Sindicato que consta en el Artículo III de este documento.

### CAPITULO III

Procedimientos, conformidad de Partícipes y gastos de Sindicato

Artículo XVI. Procedimientos.-

Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de las Participaciones Afectadas, solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General, y obligarán a todos ellos, sin distinción.

Artículo XVII. Conformidad de los Partícipes.-

La adquisición de Participaciones Preferentes del Emisor implica para cada titular la ratificación plena del Comisario, su adhesión al Sindicato y al presente Reglamento y la conformidad para que el mismo tenga plena eficacia jurídica a todos los efectos.

Artículo XVIII. Gastos.-

Los gastos que ocasionen el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 1% de los intereses anuales devengados por las Participaciones Preferentes emitida

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

Los acuerdos sociales en virtud de los cuales se procede a la realización de la presente emisión, cuya vigencia consta en las certificaciones remitidas a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

Decisiones del accionista único y del Consejo de Administración del Emisor de fecha 2 de Junio de 2009 y 25 de junio de 2009.

Acuerdo del Consejo de Administración del Garante de fecha 2 de Junio de 2009.

Adicionalmente, se ha obtenido autorización para la Emisión de Participaciones Preferentes según resolución de 23 de julio de 2009, de la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía

#### **4.12. Fecha de emisión**

La fecha de emisión, que coincidirá con la Fecha de Desembolso de los valores, será el **2 de octubre de 2009.**

### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie D. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes Serie D se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

### **4.14. Fiscalidad de los valores**

#### **4.14.1. Imposición Directa en la adquisición y transmisión de Participaciones Preferentes Serie D**

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (“**CDI**”) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (“**TRLIS**”), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en los artículos 8 a 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“**LIRPF**”). También se considerarán inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”) o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRnR**”) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

#### **a) Personas físicas. Rendimientos del capital mobiliario**

Según establece la Ley 13/1985 en su disposición adicional segunda, la Remuneración que perciban los titulares de Participaciones Preferentes Serie D que sean contribuyentes por el IRPF, así como cualquier otra renta derivada de las Participaciones Preferentes Serie D, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de dichos valores, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la LIRPF. Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito –pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera– de su importe bruto, tributando al tipo fijo del 18 %.

El importe de las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie D vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso de los citados valores y su valor de



adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Los rendimientos negativos derivados de la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie D, cuando el contribuyente hubiera adquirido otras Participaciones Preferentes Serie D dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las Participaciones Preferentes Serie D que permanezcan en su patrimonio.

Finalmente, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie D estarán sujetos, con carácter general, a una retención del 18 % a cuenta del IRPF de sus perceptores. La base de la retención será la cuantía total de estos rendimientos. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

No obstante, no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie D en la medida que dichos valores, como está previsto en la presente emisión, cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 18 %) la parte del precio correspondiente al interés corrido cuando la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie D tenga lugar durante los 30 días inmediatamente anteriores al cobro de dicho interés, y siempre que:

1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
2. El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos (i.e., la Remuneración) derivados de las Participaciones Preferentes Serie D transmitidas. b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie D, tanto en concepto de Remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de dichos valores, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

No se practicará retención a cuenta del IS sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie D en la medida en que las mismas (i) estén representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

#### **4.14.2. Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, amortización o reembolso de Participaciones Preferentes Serie D**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español y será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio, y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRNR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los CDI suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“**TRLIRNR**”).

(a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España Tal y como establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie D obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en España, estarán exentas de tributación en el IRNR (y, por tanto, de retención a cuenta de este impuesto) siempre que se cumplan determinados procedimientos de identificación de los titulares de los valores. De no cumplirse dicha condición, el rendimiento obtenido estará sujeto a una retención del 18 % a cuenta del IRNR.

A efectos de la aplicación de la exención descrita anteriormente, los inversores que tengan la condición de no residentes en territorio español y que sean titulares de las Participaciones Preferentes Serie D habrán de acreditar su identidad y residencia fiscal de acuerdo con los procedimientos recogidos en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (el “**RD 1065/2007**”).

Los inversores no residentes que, teniendo derecho a aplicar la exención descrita en este apartado, no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente (y que, por tanto, hayan sufrido una retención del 18 % sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie D), podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido en exceso.

(b) Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de las Participaciones Preferentes Serie D, mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con

lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRNR, tributando al tipo impositivo del 30 %.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito con anterioridad. De esta forma, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie D obtenidos por los citados inversores estarán exentos de retención a cuenta del IRNR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

#### **4.14.3. Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones**

##### **4.14.3.1. Inversores residentes en España**

###### **a) Impuesto sobre el Patrimonio**

El artículo tercero de la Ley 4/2008 ha suprimido el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto para la obligación personal como para la obligación real de contribuir, con efectos a partir del 1 de enero de 2008. Para ello, la citada Ley ha introducido una bonificación del 100 % sobre la cuota del impuesto al tiempo que ha eliminado la obligación de presentar la correspondiente declaración ante la Administración tributaria.

Por tanto, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D, ya sean residentes o no en territorio español a efectos fiscales, no quedarán gravados por este impuesto.

Por su parte, las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

###### **b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie D a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes Serie D, con independencia de dónde se encuentren situadas estas últimas, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila, para el año 2009, entre el 7,65 % y el 34 %; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del adquirente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente una cuota tributaria entre un 0 % y un 81,6 % de la base imponible.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

##### **4.14.3.2. Inversores no Residentes en España**

###### **a) Impuesto sobre el Patrimonio**

Véase el apartado 4.14.3.1a), “Impuesto sobre el Patrimonio”, anterior.

#### b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

#### **4.14.4. Obligaciones de información**

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, CAJASOL, en calidad de entidad dominante de un grupo consolidable de entidades de crédito y titular de los derechos de voto del Emisor, tendrá la obligación de informar a la Administración tributaria de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D emitidas por el Emisor.

El procedimiento para cumplir con las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985, así como el alcance de las citadas obligaciones, se recogen en el RD 1065/2007.

A este respecto, debe indicarse que la Disposición Final Segunda de la Ley 4/2008 ha modificado la redacción del referido apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, estableciendo que la información que habrá de suministrar la entidad de crédito dominante de un grupo o subgrupo consolidable de entidades de crédito a la Administración tributaria se referirá a la identidad de los contribuyentes del IRPF y los sujetos pasivos del IS que sean titulares de los correspondientes valores, así como de los contribuyentes del IRNR que obtengan rentas procedentes de tales valores mediante establecimiento permanente situado en territorio español. No obstante, la forma en que habrá de procederse al suministro de la citada información se deja a un posterior desarrollo reglamentario.

La Dirección General de Tributos, en respuesta evacuada a consulta vinculante de 20 de enero de 2009 (con núm. V0077-09) ha establecido que en tanto no se apruebe el mencionado desarrollo reglamentario, seguirán resultando de aplicación los procedimientos previstos en el artículo 44 del RD 1065/2007 respecto de los valores regulados en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

## **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

### **5.1. Condiciones. Estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta**

#### **5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta**

La Emisión no está sujeta a ninguna condición.

#### **5.1.2. Importe de la oferta**

El importe total de la Emisión será de hasta **250.000.000 euros**.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de hasta quinientas mil Participaciones Preferentes Serie D.

El importe total de la Emisión quedará fijado, una vez finalizado el Periodo de Solicitudes de Suscripción (tal y como este término se define en el apartado 5.1.3 posterior), por el importe efectivamente suscrito.

Todas las Participaciones Preferentes Serie D que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

#### **5.1.3. Periodo de suscripción. Suscripción incompleta**

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie D se iniciará a las 8:30 horas del día siguiente a la inscripción del Folleto en los registros de la CNMV (siempre y cuando el Folleto haya sido publicado o, en caso contrario, desde el momento de su publicación) y finalizará a las 14:00 horas del día 30 de septiembre de 2009, ambos días inclusive (en adelante “**Periodo de Solicitudes de Suscripción**”).

Las peticiones de suscripción se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 5.1.5 siguiente.

Si con anterioridad a la finalización del Periodo de Solicitudes de Suscripción se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor podrá dar por finalizado el Periodo de Solicitudes de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión, en cuyo caso el importe de la Emisión quedara reducido a la cantidad efectivamente suscrita. Si al término del Periodo de Solicitudes de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor reducirá el importe de la Emisión a la cifra colocada declarando la suscripción incompleta de la Emisión. Esta decisión será comunicada a la CNMV.

#### **5.1.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción**

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción se ajustará al siguiente procedimiento:

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie D se realizará en cualquiera de las oficinas de CAJASOL, dentro del horario de apertura al público. A tal efecto, los suscriptores deberán abrir cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora si no dispusieran de ellas con anterioridad a la formulación de las órdenes de suscripción. El modelo de orden de suscripción, que se ha depositado en la CNMV, estará a disposición de los suscriptores en todas las oficinas de CAJASOL.

La apertura y cancelación de estas cuentas estará libre de gastos.

La Entidad Colocadora podrá exigir a los peticionarios, provisión de fondos para asegurar el pago de los importes de las suscripciones. En este caso, el depósito de la provisión de fondos se remunerará al 4 % nominal anual. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso (no incluida). En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Periodo de Solicitudes de Suscripción.

Las órdenes de suscripción son irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que CAJASOL deberá facilitarle y del que se entregará copia al cliente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas en nombre de menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, del menor de edad.

En el supuesto de que con anterioridad a la Fecha de Desembolso, se produjera un descenso en la calificación crediticia del Garante, o de cualquier emisión de naturaleza análoga a las Participaciones Preferentes Serie D, emitidas o garantizadas por CAJASOL, se abrirá un periodo de revocación a favor de los suscriptores de 2 días hábiles a contar desde la publicación por el Emisor de un Suplemento a la presente Nota de Valores, comunicando el descenso del rating. En dicho periodo de revocación los inversores que así lo deseen podrán revocar las solicitudes de suscripción realizadas.

La oficina ante la que se formule la orden de suscripción deberá poner a disposición del peticionario el Folleto y le entregará un resumen explicativo que recoge la información relevante de la Emisión, el cual, una vez analizado por el suscriptor, deberá ser firmado por éste y entregado a la entidad, así como copia de la orden de suscripción realizada.

Las órdenes de suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie D que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser como mínimo de una (1) Participación Preferente Serie D. Dicho número se confirmará mediante la firma de la orden por el suscriptor.

La oficina ante la que se formule la orden de suscripción rechazará aquellas órdenes que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. Las órdenes de suscripción no podrán ser cursadas telefónica ni electrónicamente.

La oficina ante la que se formule la orden de suscripción podrá rechazar aquellas órdenes que no estén debidamente cumplimentadas, así como aquellas órdenes que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos por los procedimientos internos establecidos por CAJASOL en virtud de lo recogido en la Ley de Mercado de Valores y normativa desarrollo para la adquisición de productos complejos, dentro de los cuales se encuadran las participaciones preferentes.

De acuerdo con la normativa mencionada, CAJASOL ha clasificado la Emisión de Participaciones Preferentes como instrumento financiero complejo. De acuerdo con esto, se evaluará si el producto ofrecido al cliente es adecuado para él según su conocimiento y experiencia financiera, mediante la cumplimentación del preceptivo Test de Conveniencia.

Se aplicará a la comercialización de la Emisión de Participaciones Preferentes la normativa interna recogida en el “Manual de Procedimientos Comerciales” de CAJASOL, que recoge las exigencias específicas de comercialización.

### **5.1.5. Procesamiento cronológico de órdenes de suscripción**

Las órdenes de suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

1. La oficina ante la que se formule la orden de suscripción introducirá en su sistema las órdenes de suscripción a medida que sean recibidas por la misma.
2. Considerando que las órdenes de suscripción se atenderán de forma cronológica, CAJASOL atenderá dichas órdenes de suscripción reservando el número de Participaciones Preferentes Serie D correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir.
3. Llegado el caso de que el número total de Participaciones Preferentes Serie D correspondientes a las órdenes tramitadas en un momento dado excediese el número total de Participaciones Preferentes Serie D que aún no hubiesen sido suscritas, se asignará el excedente por orden cronológico. En caso de varias órdenes de suscripción coincidentes en el tiempo, el mencionado excedente de Participaciones Preferentes Serie D se repartirá a prorrata, redondeándose, en su caso, al número entero más próximo.
4. Las distintas sucursales de CAJASOL están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las órdenes de suscripción en la manera indicada.

### **5.1.6. Desembolso**

La fecha de desembolso será el 2 de Octubre de 2009, (la “**Fecha de Desembolso**”).

El desembolso de las peticiones aceptadas se efectuará en la “Fecha de Desembolso” mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a una cuenta de valores, que el suscriptor mantenga con la Entidad Colocadora.

No se cobrará gasto alguno por la apertura y cancelación de las citadas cuentas de efectivo y de valores. Se cobrarán las comisiones correspondientes para cada tipo de cuenta, en concepto de mantenimiento de la misma. Dichas comisiones se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del BANCO DE ESPAÑA y la CNMV. Copia de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en la propia entidad.

## **5.2. Plan de colocación y adjudicación**

### **5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores**

La Emisión va dirigida a todo tipo de inversores que cumplan con los perfiles y requisitos exigidos por los mecanismos y procedimientos internos establecidos por CAJASOL en virtud de la Ley del Mercado de Valores y normativa que la desarrolla para la adquisición de este tipo de producto y será colocada a través de la red de oficinas de CAJASOL.

### **5.2.2. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes**

Las Participaciones Preferentes Serie D estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie D, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Las peticiones efectuadas en cualquiera de las oficinas de CAJASOL se atenderán por orden cronológico respetándose lo establecido en el apartado 5.1.5.

## **5.3. Precios**

### **5.3.1. Precio al que se ofertaran los valores o método para determinarlo y gastos para el suscriptor**

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie D es de 500 euros.

Las Participaciones Preferentes Serie D se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.



La suscripción de estas Participaciones Preferentes Serie D se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dichos conceptos, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que pueden cobrar las Entidades Participantes de IBERCLEAR en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de esta Nota de Valores.

#### **5.4. Colocación y aseguramiento**

##### **5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación**

No existen entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

##### **5.4.2. Agente de pagos y entidades depositarias**

La Entidad Agente de Pagos de la Emisión será Confederación Española de Cajas de Ahorros, con domicilio en Madrid, Calle Alcalá, 27.

Serán Entidades Depositarias, las entidades participantes en Iberclear, designada por el suscriptor.

##### **5.4.3. Entidades aseguradoras y colocadora y procedimiento de colocación**

La Entidad Colocadora de las Participaciones Preferentes Serie D será Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (CAJASOL). En virtud del Contrato de Colocación suscrito por el Emisor y la Entidad Colocadora, ésta se compromete a localizar suscriptores para los valores, aunque no incurra en responsabilidad por no conseguir suscriptores ya que la Emisión no está asegurada.

La Entidad Colocadora no cobrará comisión por la colocación de estos valores.

##### **5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento**

No existe aseguramiento de la Emisión.

## **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **6.1. Solicitudes de admisión a cotización**

El Emisor solicitará la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie D en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA. Para tal efecto, llevará a cabo las correspondientes solicitudes, elaborará y presentará todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizará cuantos actos sean necesarios para la admisión a negociación de los valores en el plazo máximo de un mes desde su fecha de emisión y desembolso.

El Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a negociación, permanencia y exclusión de las Participaciones Preferentes Serie D según la legislación vigente y los requisitos de sus organismos reguladores, comprometiéndose a su cumplimiento.

### **6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase**

A la fecha de registro de esta Nota de Valores, los valores del Emisor y de otras entidades del Grupo CAJASOL admitidos a cotización de la misma clase que las Participaciones Preferentes Serie D son los siguientes:

(i) El Emisor tiene admitidas a cotización en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA 37.000 Participaciones Preferentes Serie B de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de TREINTA Y SIETE MILLONES (37.000.000) EUROS, garantizadas por el Garante, siendo el 15 de junio de 2005 su fecha de emisión. El folleto informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV el 10 de junio de 2005. Las Participaciones Preferentes Serie B tienen la siguiente remuneración: (i) el 3,40 % nominal anual hasta el 15 de septiembre de 2005; (ii) a partir del 16 de septiembre de 2005, variable semestralmente, referenciado al Euribor 1 año más un diferencial de 0,55%.

(ii) “El Monte Capital S.A.U.” tiene admitidas a cotización en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA 260.000 Participaciones Preferentes Serie A de QUINIENTOS (500) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de CIENTO TREINTA MILLONES (130.000.000) EUROS, garantizadas por el Garante, siendo el 29 de diciembre de 2000 su fecha de emisión. El folleto informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV el 15 de diciembre de 2000. Las Participaciones Preferentes Serie A tienen la siguiente remuneración: (i) el 5,87% nominal anual hasta el 15 de junio de 2001; (ii) a partir del 16 de junio de 2001, variable semestralmente, referenciado al Euribor 1 año más un diferencial de 0,40%.

(iii) “Caja San Fernando Preference Limited” tiene admitidas a cotización en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA 400.000 Participaciones Preferentes Serie A de TRESCIENTOS (300) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) EUROS, garantizadas por el Garante, siendo el 31 de agosto de 2001 su fecha de emisión. El folleto informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV el 27 de julio de 2001. Las Participaciones

Preferentes Serie A tienen la siguiente remuneración: (i) el 5,75% nominal anual, durante el primer año, es decir hasta el 28 de agosto de 2002; (ii) a partir del 29 de agosto de 2002, Euribor 6 meses más un diferencial de 0,25%.

### **6.3. Entidades de liquidez**

Las Participaciones Preferentes Serie D de la presente Emisión cotizarán en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA.

El Emisor ha formalizado un Contrato de Liquidez con Confederación Española de Cajas de Ahorro “CECA”.

En virtud de dicho contrato, CECA se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie D. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta en firme de las Participaciones Preferentes Serie D en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie D por importe de hasta 100.000 euros por operación.

La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al diez por ciento (10%) en términos de TIR, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en términos de TIR, y nunca superior a (1) un punto porcentual en términos de precio. Estos precios serán calculados por la Entidad de Liquidez en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados de renta fija en general, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno con sujeción a las limitaciones indicadas, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de 100.000 euros por operación no serán aplicables las obligaciones de la Entidad de Liquidez aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de Participaciones Preferentes Serie D en el mercado, comprometiéndose la Entidad de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar Participaciones Preferentes Serie D con las que corresponder a la demanda.

La Entidad de Liquidez se obliga a difundir diariamente los precios que cotice conforme a lo dispuesto en el Contrato de Liquidez, a través de la pantalla de información financiera Reuters ( página CECA ) o Bloomberg ( página CECA ) y por teléfono en el número (91.596.57.15).

En el supuesto de exoneración del cumplimiento de sus responsabilidades por darse alguna de las circunstancias de los párrafos siguientes, la Entidad de Liquidez, queda obligada a dar a conocer tanto el acaecimiento de tales circunstancias como el cese de

las mismas, a través de los medios antes comentados, comunicándose igualmente a la CNMV y AIAF Mercado de Renta Fija.

La Entidad de Liquidez podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie D que ostente de forma individual, adquiridas directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como entidad de liquidez, sea superior al diez (10) por ciento del importe de las Participaciones Preferentes Serie D emitidas al amparo de la Emisión.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor, que provoquen una disminución significativa de su solvencia. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de liquidez firmado con el Emisor.

La Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran y, como mínimo, mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, bien a través del Mercado AIAF de Renta Fija, de Iberclear o bien a través de la pantallas de información financiera de Reuters CECA o aquella que pudiera sustituirla, a su elección.

La Entidad de Liquidez deberá informar al Emisor inmediatamente de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie D.

La Entidad de Liquidez informará al Emisor con la periodicidad que éste le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de las Participaciones Preferentes Serie D que aquella ofrezca al mercado.

El Contrato tendrá una duración de 5 años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con un antelación de, al menos, dos meses respecto de la fecha de terminación original o de cualquiera de las prórrogas. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y ésta preste efectivamente sus funciones y el Emisor y la Entidad de Liquidez se han comprometido, en este caso, a localizar una entidad que proporcione liquidez a la emisión en los términos anteriormente indicados. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie D de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En cualquier caso, la terminación será comunicada a la CNMV y notificada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D, mediante la publicación de un anuncio a este respecto en un periódico de distribución nacional y en el Boletín de Cotización del Mercado AIAF de Renta Fija, con una antelación de, al menos, quince (15) días al de la fecha de resolución del contrato.

## 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 7.1. Personas y entidades asesoras de la emisión

No aplicable.

### 7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores

En la presente Nota de Valores no se incluye ninguna información que haya sido objeto de auditoría o revisión por los auditores.

### 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

A fin de evaluar las condiciones financieras de la Emisión, El Monte Participaciones Preferentes, S.A.U. ha obtenido la opinión de “AFI (Analistas Financieros Internacionales)” y de “Intermoney Valora, S.A.”, consultoras independientes especializadas. Se adjuntan como Anexo copia de dichas opiniones.

### 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

### 7.5. Ratings

La presente Emisión no dispone de calificación crediticia.

Asimismo, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, CAJASOL, entidad garante de la Emisión y titular del 100 % de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones:

	<b>Corto</b>	<b>Largo</b>	<b>Perspectiva</b>	<b>Fecha última revisión</b>
FITCH	F2	A-	Estables	31 de mayo de 2008

A continuación se adjunta tabla con los significados de las calificaciones de largo y corto plazo que asigna la entidad calificadora Fitch:

<b>LARGO PLAZO</b>	<b>FITCH-RATINGS</b>	<b>SIGNIFICADO</b>	
Grado inversión	AAA	▫ Máxima calidad crediticia	
	AA+	▫ Muy alta calidad crediticia	
	AA		
	AA-		
	A+	▫ Alta calidad crediticia	
	A		
	A-		
	BBB+	▫ Buena calidad de crédito	
	BBB		
	BBB-		
	Grado especulativo	BB+	▫ Especulativo
		BB	
BB-			
B+		▫ Muy especulativo	
B			
B-			
CCC		▫ Alto riesgo de impago	
CC			
C			
DDD		▫ Impago	
DD			
D			
<b>CORTO PLAZO</b>		<b>SIGNIFICADO</b>	
Grado inversión	F1+	▫ Alto grado de solvencia	
	F1		
	F2	▫ Fuerte capacidad de pago	
	F3	▫ Capacidad satisfactoria; Elementos de vulnerabilidad	
Grado especulativo	B	▫ Capacidad de pago inferior a las categorías anteriores.	
	C		
	D		

En Sevilla a 28 de julio de 2009

El Monte Participaciones Preferentes  
S.A. (Sociedad Unipersonal)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros  
San Fernando de Huelva, Jerez y  
Sevilla (CAJASOL)

---

D. Joaquín Obando Santaella

---

D. Rafael Jiménez Luz

## IV. GARANTÍA

### 1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA.

En su reunión de fecha 2 de Junio de 2009, el Consejo de Administración de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (CAJASOL), acordó garantizar con carácter solidario e irrevocable, y con renuncia a los beneficios de excusión, división y orden, las obligaciones que se deriven para EL MONTE PARTICIPACIONES PREFERENTES S.A. (Sociedad Unipersonal) (el “Emisor”) como consecuencia de la emisión de hasta un máximo de QUINIENTAS MIL Participaciones Preferentes, de QUINIENTOS euros de valor nominal cada una, para su colocación en el mercado español y, en su caso, en los mercados internacionales, conformando todas ellas una única Serie D (en adelante, la “Emisión”), en los términos establecidos en el Documento de Garantía emitido por Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (CAJASOL) y que se resumen en el apartado 2 siguiente (la “Garantía”).

### 2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

#### 2.1 Pagos garantizados.

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, y en caso de que tales importes no hayan sido efectivamente satisfechos por el Emisor, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D la totalidad de los Pagos Garantizados (tal y como se definen a continuación) en la forma y en el momento en que sean exigibles por los titulares de las Participaciones Preferentes, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie D (entendiendo por tal, el derecho que tienen los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D a percibir una remuneración no acumulativa desde el momento de su desembolso, por el importe y en las fechas establecidos en las condiciones de la Emisión) devengada pero no pagada por el Emisor; y (ii) el precio de amortización de las Participaciones Preferentes Serie D que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con las condiciones de la Emisión (el “Precio de Amortización”) o, en su caso, la cuota de liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie D en caso de liquidación (la “Cuota de Liquidación”), todo ello en los términos y con las limitaciones que se establecen a continuación.



## **2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie D**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie D en los siguientes supuestos:

(i) En la medida en que el Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior sea inferior al importe resultante de sumar a dicha Remuneración (a) cualquier otra pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas otras que se prevea abonar durante el período de devengo en curso, en cada caso respecto de (I) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie D (incluidas estas últimas), y (II) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por la Caja que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante respecto de la Emisión.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración, aquellas remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por la entidad emisora correspondiente, como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía. Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio fiscal el menor de los beneficios netos de CAJASOL o de su Grupo, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69.1 y 70.1 de la Circular 4/2004. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del Garante y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al Garante en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas. En todo caso y a lo largo de la vida de la Emisión, se estará bajo lo dispuesto por la normativa aplicable, a estos efectos por Banco de España. En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración, las cuentas de pérdidas y ganancias no se hubieran aprobado y verificado conforme a lo previsto anteriormente, se tomarán como referencia para la obtención del beneficio distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individual y consolidada del Garante de los estados financieros remitidos al Banco de España, referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

(ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios, tanto individualmente como en base consolidada, el Garante podría verse obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de

Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

### **2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie D**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie D, se hubiera iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas participaciones preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie D, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y (iii) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico Social (la “OBS”) de la Caja en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante decidirá la disolución y liquidación del Emisor.

### **2.4 Retenciones**

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie D se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier

naturaleza que correspondan de conformidad con la legalidad fiscal española vigente en cada momento.

### **2.5 Pagos a prorrata**

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2 y 3, se garantiza que dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

### **2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía**

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía
  
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie D; o
  
  - b) La prórroga de la fecha de pago tanto de la Remuneración como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie D, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie D; o
  
  - c) Cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie D; o
  
  - d) La liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, concurso, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
  
  - e) Cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie D; o
  
  - f) La transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

(iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D.

### **2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía**

(i) El Garante no emitirá valores de la misma naturaleza que las participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie D más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.

(ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta Garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:

- a) Cualquier distribución a los titulares de Cuotas Participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cotaparticipes con cargo al Fondo de Estabilización, (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente

Garantía y (iii) cualquier retribución efectiva que de acuerdo con la normativa aplicable deba distribuirse a los titulares de las Cuotas Participativas; y

- b) Cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados que motiven que no se pague la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D, la Caja distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, la Caja obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo de la Caja obtenga pérdidas o resultado cero (o beneficios en cuantía no suficiente).
- b) En el supuesto de que (a) la Caja o su Grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) la Caja y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier Remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes Serie D, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la presente Garantía), salvo mediante conversión o canje por Cuotas Participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la remuneración de las participaciones preferentes en circulación correspondientes a un ejercicio natural continuo de devengo.

- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de Cuotas Participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de Cuotas Participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor mientras existan Participaciones Preferentes Serie D en circulación.

## **2.8 Finalización de la Garantía**

En relación con las Participaciones Preferentes Serie D, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie D, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie D o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

## **2.9 Varios**

(i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las condiciones de emisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D.

(ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada, previa autorización del Banco de España, por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las condiciones de emisión. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

a) Que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.7 (i) anterior;

b) Que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D; o

c) Que resulten necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.9(i) anterior. En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de Participaciones Preferentes Serie D.

(iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (y confirmada por carta enviada por correo) a:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (CAJASOL)

Plaza Villasís, 2 41003 - SEVILLA

Tel: 954 59 72 37

Fax: 955 02 28 79

Atención: Rafael Jiménez Luz (Director de Área de Mercados Financieros)

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será hecha pública mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie D que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

### **2.10 Ley Aplicable**

La presente Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

### **2.11 Prelación de créditos**

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) Por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).
- (ii) Al mismo nivel con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto de la Emisión y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir la Caja; y
- (iii) Por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS de la Caja en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja; Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

### **3. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE.**

La información relativa al Garante se encuentra disponible en el Documento de Registro de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (CAJASOL), registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de octubre de 2008.

Se incorpora por referencia al presente Documento las Cuentas anuales auditadas consolidadas e individuales de CAJASOL, correspondientes al ejercicio 2008, remitidas a la CNMV y cuya aprobación se ha sometido a la Asamblea General Ordinaria de la Entidad celebrada el 1 de Junio de 2009. Dichas cuentas pueden consultarse en la página web de la CNMV. Asimismo, se incorpora por referencia el Informe de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2008.

Desde la fecha del Documento de Registro hasta la fecha de la presente, no se han producido hechos que afecten significativamente a los Estados Financieros consolidados o individuales de CAJASOL, salvo lo expuesto en los documentos mencionados anteriormente y lo comunicado como hechos relevantes a la CNMV.

### **4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

La Garantía se podrá consultar en el domicilio social del Emisor.



**ANEXO I**

**Copia de las opiniones de AFI e Intermoney Valora, S.A.**